



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 140/2014
LEY DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

**"LEY QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN
INMEDIACIONES DEL PARQUE LINEAL MUTUALISTA "CAMBODROMO"**

Artículo Primero.- (OBJETO).- De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas, se prohíbe la apertura de locales para el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su actividad comercial, dentro y fuera del perímetro del PARQUE LINEAL MUTUALISTA "CAMBODROMO" y sus alrededores.

Artículo Segundo.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación obligatoria, prohibiéndose la apertura de locales para el expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su actividad comercial, dentro y fuera del perímetro del PARQUE LINEAL MUTUALISTA "CAMBODROMO", ubicado desde el 4to. hasta el 8vo. Anillo de la Avenida Mutualista y sus manzanas colindantes en un radio de 100 mts.

Artículo Tercero.- (FINALIDAD).- La presente Ley tiene como finalidad la protección de la salud y seguridad ciudadana de todos los vecinos que visiten el PARQUE LINEAL MUTUALISTA "CAMBODROMO", donde se realizarán diferentes actividades durante todo el año, por ser una zona de recreación familiar, encuentros culturales, sociales, prácticas deportivas, entre otros, asimismo para la protección de las áreas verdes.

Artículo Cuarto.- (CUMPLIMIENTO).- Se establece que la Secretaría Municipal de Defensa Ciudadana (S.M.D.C.) y la Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral (SER), deberán proporcionar el personal y Gendarmes Municipales necesarios para el cumplimiento de la presente ley y cuando así se requiera solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo Quinto.- (SANCIONES).- El incumplimiento a lo ordenado mediante la presente Ley, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Cierre inmediato del local y/o negocio infractor en donde se consuma, expendia o comercialice bebidas alcohólicas, cualquiera sea su actividad comercial.
- b) Al decomiso de todas las bebidas alcohólicas que se encuentren siendo comercializadas.
- c) Proceso interno a los funcionarios (as) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que otorguen permiso y/o autorización para abrir